

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN CON OTROS PAÍSES  
(BOLETÍN N°9.242-10)**

| TEXTO LEGAL VIGENTE   | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO  | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO.<br>* El texto de la Comisión de Relaciones Exteriores no introduce modificaciones al proyecto aprobado en general. (con ajustes meramente formales)   |
|---|--|---|
|   | <p>“Artículo 1.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuados en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.</p> | <p>“Artículo 1.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuada en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.</p> |
| <p align="center"><b>DECRETO LEY N° 2.460, DE 1979<br/>LEY ORGÁNICA DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE</b></p> <p>Artículo 5°.- Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia <u>en lo criminal</u>; controlar el ingreso y la salida de personas del</p> | <p>Artículo 2.- Intercálase en el artículo 5 del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a continuación de la expresión “en lo criminal;” lo siguiente: “prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley</p>                       | <p>Artículo 2.- Intercálase en el artículo 5° del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a continuación de la expresión “en lo criminal;” lo siguiente: “prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley</p>                    |

| <p style="text-align: center;"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>   | <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p>  | <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO.</b><br/> <b>* El texto de la Comisión de Relaciones Exteriores no introduce modificaciones al proyecto aprobado en general. (con ajustes meramente formales)</b></p> |
|---|--|--|
| <p>territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.</p>  | <p>N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos;”.</p> | <p>N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos;”.</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY N° 18.961</b><br/> <b>ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE</b></p> <p>Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la legislación respectiva.</p> <p>En todo caso, y en cumplimiento de la función constitucional de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, la distribución del personal y de los medios asociados al establecimiento de servicios policiales deberá ser informada en forma global, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento fijará el alcance de la desagregación de la información relativa a la distribución antes referida.</p> |  |  |

| TEXTO LEGAL VIGENTE  | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO  | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO.<br>* El texto de la Comisión de Relaciones Exteriores no introduce modificaciones al proyecto aprobado en general. (con ajustes meramente formales)  |
|--|--|--|
| <p>Es misión esencial de la Institución desarrollar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva.</p> <p>La investigación de los delitos que las autoridades competentes encomienden a Carabineros podrá ser desarrollada en sus laboratorios y Organismos especializados.</p> <p>Lo anterior, así como la actuación del personal en el sitio del suceso, se regulará por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.</p> <p>La protección de la persona del Presidente de la República y de los Jefes de Estado extranjeros en visita oficial, como asimismo la seguridad del Palacio de Gobierno y de la residencia de estas autoridades, normalmente corresponderá a Carabineros.</p> <p>La vigilancia policial de las fronteras que corresponde a Carabineros de Chile será ejercida en conformidad a las leyes y normas generales que regulan la materia.</p> | <p>Artículo 3.- Intercálase en el artículo 3 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:</p> <p>“Corresponderá a la Institución prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el</p> | <p>Artículo 3.- Intercálase en el artículo 3° de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando el actual inciso octavo a ser noveno:</p> <p>“Corresponderá a la Institución prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el</p> |

| TEXTO LEGAL VIGENTE   | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO  | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO.<br>* El texto de la Comisión de Relaciones Exteriores no introduce modificaciones al proyecto aprobado en general. (con ajustes meramente formales)  |
|---|--|--|
| <p>Asimismo, la Institución tendrá a su cargo, en la forma que determine la ley, la fiscalización y el control de las personas que desarrollen actividades de vigilancia privada.</p>   | <p>acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.</p> | <p>acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.</p> |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY N° 19.477<br/>ORGÁNICA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN</b></p> <p>Artículo 4°.- Son funciones del Servicio:</p> <p>1. Formar y mantener actualizados, por los medios y en la forma que el reglamento determine, los siguientes Registros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De Nacimiento, Matrimonio y Defunción;</li> <li>- General de Condenas;</li> <li>- De Pasaportes;</li> <li>- De Conductores de Vehículos Motorizados;</li> <li>- De Vehículos Motorizados;</li> <li>- De Profesionales;</li> <li>- De Discapacidad;</li> <li>- De Violencia Intrafamiliar;</li> <li>- De Consumo y Tráfico de Estupefacientes, y</li> </ul> | <p>Artículo 4.- Modifícase el artículo 4 de la ley N° 19.477, ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:</p>   | <p>Artículo 4.- Modifícase el artículo 4° de la ley N° 19.477, ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:</p>  |

| <p style="text-align: center;"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>   | <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO.</b><br/> * El texto de la Comisión de Relaciones Exteriores no introduce modificaciones al proyecto aprobado en general. (con ajustes meramente formales)</p> |
|---|---|---|
| <p>- Los demás que le encomiende la ley;</p> <p>2. Inscribir en el registro correspondiente los nacimientos, matrimonios y defunciones; y dejar constancia en dichas inscripciones de los hechos y actos jurídicos que las modifiquen, complementen o cancelen;</p> <p>3. La celebración del matrimonio, a través del Oficial Civil, en conformidad a la ley;</p> <p>4. Establecer y registrar la identidad civil de las personas y otorgar los documentos oficiales que acreditan la identidad;</p> <p>5. Llevar la filiación penal de las personas, la apertura, actualización y custodia de los prontuarios penales e informar de ellos a los afectados y a las autoridades que la ley establece;</p> <p>6. Dejar constancia, en los registros e inscripciones que lleve o practique conforme a la ley, de los hechos y actos jurídicos que los modifiquen, complementen o cancelen;</p> <p>7. Otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio;</p> <p>8. Resguardar la integridad, permanencia e inviolabilidad de los registros que la ley le encomiende llevar, manteniendo, por los medios adecuados, la información contenida en los documentos que les han dado origen o han servido de fundamento a las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en virtud de la ley</p> |   |   |

| TEXTO LEGAL VIGENTE   | TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO  | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO.<br>* El texto de la Comisión de Relaciones Exteriores no introduce modificaciones al proyecto aprobado en general. (con ajustes meramente formales)  |
|---|--|--|
| <p>deba practicar;</p> <p>9. Informar a los organismos que la ley señala, los datos estadísticos relacionados con la información que lleva este Servicio con sujeción a la ley y que no sean de competencia propia de otros servicios, y</p> <p>10. Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.</p> | <p>a) Reemplázase en el numeral 9 la expresión “, y” por un punto final.</p> <p>b) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual número 10 a ser 11:</p> <p>“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.</p> | <p>a) Reemplázase en el numeral 9 la expresión “, y” por un punto y coma.</p> <p>b) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual número 10 a ser 11:</p> <p>“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos, y”.</p> |

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,